

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900059-00, informando que la pasiva acreditó el cumplimiento de las condenas impuestas en su contra, empero, la parte demandante solicita aclaración del dicho memorial. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPORAR AL EXPEDIENTE la documental obrante a folios 207-218, por medio del cual PORVENIR S.A. acredita el cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho el 13 de agosto de 2020, y confirmada por el superior el 30 de noviembre siguiente.

Ahora, con relación al memorial aportado por la parte actora, en el cual solicita aclaración del mencionado correo enviado por PORVENIR, con fundamento en que *"a la fecha mi poderdante no ha sido notificado de la Resolución mediante la cual le otorgan la pensión por vejez junto con el retroactivo a que tiene derecho en COLPENSIONES (...)"*, se debe indicar que el objeto del presente asunto fue la ineficacia de afiliación del traslado del demandante del régimen de prima media de ahorro al régimen de ahorro individual, ante lo cual, se ordenó el traslado de afiliación de PORVENIR a COLPENSIONES, sin que fuera solicitado en las pretensiones de la demanda el reconocimiento de un derecho pensional, tal como se puede evidenciar en el acápite introductorio (fls. 04 y 05), por lo que, no es necesario realizar un pronunciamiento y/o aclaramiento del correo remitido por la AFP PORVENIR.

Ahora, se observa que PORVENIR aportó certificación de ASOFONDOS, por medio del cual se acredita que el demandante fue trasladado a COLPENSIONES el 11 de mayo de 2021 (fl. 209), dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia, y el despacho al constatar en la aplicación del SAE y las sabanas emitidas y enviadas por el Banco Agrario, se evidenció que existe un título judicial a órdenes del presente proceso correspondiente al número **400100008016352** de fecha 23 de abril de 2021 por valor de \$**600.000**.

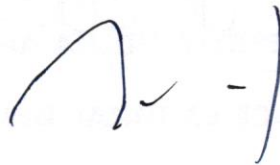
Por lo que, se ordena **ENTREGAR** el mencionado depósito judicial a favor del demandante, señor JAIME FERNANDO VARONA BALCAZAR, identificado con C.C. No. 10.529.879, o a su apoderada, doctora SOL DEYANIRA ARANGUREN LOPEZ, identificada con C.C. No. 52.066.837 y T.P. No. 215.889 del CS.S. de la J, conforme a las facultades conferidas a través del poder otorgado, visible a folio 01 del expediente.

Teniendo en cuenta la restricción de acceso al Nemqueteba, **POR SECRETARÍA ELABÓRESE LA ORDEN DE PAGO** para ser cobrada en una oficina del Banco Agrario, previo correo de solicitud por la parte interesada, mediante el cual indique: beneficiario de la orden de título judicial (demandante o apoderado) y remisión del documento de identificación (si el beneficiario es el apoderado, aportar cédula de ciudadanía y tarjeta profesional), al correo electrónico jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido lo anterior, devuélvase las diligencias al **ARCHIVO**.

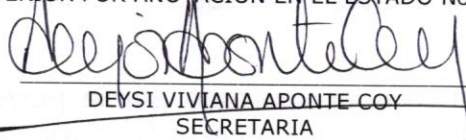
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA